

LA PLATA, 13 de abril de 2009

VISTO el expediente N° 5500-3099/09, por el que la Tesorería General de la Provincia tramita la creación del Registro Único de Cuentas Oficiales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 68 de la Ley N° 13767 de Administración Financiera le asigna a la Tesorería General de la Provincia el carácter de Órgano Rector del Subsistema de Tesorería;

Que es facultad de la Tesorería General de la Provincia, según el artículo 74 de la Ley N° 13767, definir el diseño de administración operativa del flujo de fondos del Estado Provincial y la habilitación de las respectivas cuentas bancarias y de registro para su implementación;

Que se debe propender a que todos los pagos se realicen mediante transferencias electrónicas a las cuentas abiertas en el Banco de la Provincia de Buenos Aires;

Que es política del Gobierno utilizar la menor cantidad de cuentas bancarias oficiales posibles;

Que el artículo 7° de la Ley N° 13767 encomienda al Ministro de Economía la coordinación y supervisión de los subsistemas que integran la Administración Financiera del Estado Provincial;

Que a fojas 52 se ha expedido el Ministro de Economía, cumplimentando lo establecido en el artículo 7° del Anexo Único del Decreto N° 3260/08 que requiere la previa intervención del Órgano Coordinador en cada disposición que dicten los Órganos Rectores;

Que el artículo 69 -apartado 22- de la Ley N° 13767 establece como competencia del Órgano Rector del Subsistema de Tesorería coordinar el funcionamiento operativo y ejercer la supervisión técnica de todas las unidades de tesorería que operen en el Sector Público Provincial dictando las normas y procedimientos pertinentes;

Que el artículo 73 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, reglamentario de la Ley N° 13767, establece que la Tesorería General de la Provincia llevará el Registro de Cuentas Bancarias Oficiales y dictará las normas pertinentes para su funcionamiento;

Por ello,

**EL TESORERO GENERAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

**CAPITULO I
DE LAS CUENTAS BANCARIAS OFICIALES EN GENERAL**

ARTÍCULO 1º. Las Tesorerías de las Entidades y Jurisdicciones que conforman la Administración Pública Provincial (Administración Central y Entidades Descentralizadas) mantendrán sus disponibilidades depositadas en cuentas bancarias habilitadas en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, excepto cuando en la localidad no exista sucursal del mismo o cuando por ley, decreto u otro acto del Poder Ejecutivo se disponga la apertura de cuentas bancarias en otro banco.

ARTÍCULO 2º. Las Empresas y Sociedades del Estado Provincial, y los Fondos Fiduciarios a que se refieren los incisos b) y c) del artículo 8º de la Ley N° 13767

mantendrán sus cuentas bancarias preferentemente en el Banco de la Provincia de Buenos Aires. Cuando razones vinculadas a su operatoria lo impongan, podrán abrir otras cuentas u operar con otros bancos.

ARTÍCULO 3º. Las Entidades y Jurisdicciones que integran la Administración Pública Provincial, las Empresas y Sociedades del Estado Provincial y los Fondos Fiduciarios deberán mantener abiertas el menor número posible de cuentas bancarias.

CAPITULO II

APERTURA DE CUENTAS OFICIALES EN MONEDA DE CURSO LEGAL

ARTICULO 4º. Las Tesorerías de las Entidades y Jurisdicciones de la Administración Pública Provincial, las Empresas y Sociedades del Estado Provincial y los Fondos Fiduciarios, deberán presentar ante la Tesorería General de la Provincia el formulario “TGP N° 101-A - Solicitud de Autorización de Apertura de Cuenta Bancaria Oficial”, con carácter previo a la gestión de apertura en la entidad bancaria.

ARTÍCULO 5º. El formulario TGP N° 101-A aprobado por la Tesorería General de la Provincia, formara parte de la documentación requerida por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para realizar el trámite de apertura de cuenta, sin cuyo requisito, la entidad bancaria no dará curso a la misma.

ARTICULO 6º. Cuando las Tesorerías de las Entidades y Jurisdicciones de la Administración Pública Provincial gestionen la apertura de cuenta en otro banco oficial o privado, fundada en la inexistencia en la localidad de sucursal del Banco de la Provincia de Buenos Aires o cuando por ley, decreto u otro acto del Poder Ejecutivo se disponga la apertura de la misma en otro banco, deberán presentar ante la Tesorería General de la Provincia el formulario “TGP N° 101- B - Solicitud de Autorización de Apertura de Cuenta Bancaria Oficial”.

En caso de inexistencia en la localidad de sucursal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, la Tesorería General de la Provincia requerirá la pertinente certificación a dicho banco.

Las aperturas de cuentas bancarias en otras entidades que no fuera el Banco de la Provincia de Buenos Aires se elevarán a consideración del Ministro de Economía. Lo resuelto se informará a la Tesorería General de la Provincia para su registro y posterior comunicación al solicitante.

Cuando por razones operativas las Empresas y Sociedades del Estado Provincial y los Fondos Fiduciarios gestionen la apertura de cuenta en otro banco oficial o privado, deberán presentar ante la Tesorería General de la Provincia el formulario “TGP N° 101- A - Solicitud de Autorización de Apertura de Cuenta Bancaria Oficial”, con carácter previo a la gestión de apertura en la entidad bancaria.

ARTÍCULO 7º. Los formularios TGP N° 101-A y TGP N° 101-B tendrán un plazo de vigencia de treinta (30) días a partir de la fecha de su emisión, para ser presentados al banco. Dicho Organismo a solicitud de la entidad podrá prorrogar por treinta (30) días la vigencia de la autorización.

ARTICULO 8º. Dentro de los cinco (5) días de operada la apertura de la cuenta bancaria, el titular de la cuenta (Entidades o Jurisdicciones que conforman la

Administración Pública Provincial, Empresas y Sociedades del Estado Provincial, y Fondos Fiduciarios), deberá informar a la Tesorería General de la Provincia el número asignado a la misma, mediante el formulario "TGP N° 102 - Comunicación de Apertura de Cuenta Bancaria Oficial", certificado por el Banco.

CAPITULO III

APERTURA DE CUENTAS EN MONEDA EXTRANJERA

ARTÍCULO 9°. La apertura de cuentas en moneda extranjera, por parte de las Entidades y Jurisdicciones del Sector Público Provincial, sólo podrán habilitarse con la autorización previa de la Tesorería General de la Provincia, para lo cual el solicitante deberá fundamentar por nota, suministrar la información pertinente y acompañar la documentación respaldatoria.

En los casos de apertura de cuenta bancaria en plazas del exterior la Tesorería General de la Provincia podrá solicitar la opinión del Banco de la Provincia de Buenos Aires y/o del Banco Central de la Republica Argentina.

Dentro de los cinco (5) días de operada la apertura de la cuenta bancaria, el titular informará a la Tesorería General de la Provincia el número asignado a la misma.

CAPITULO IV

REGISTRO UNICO DE CUENTAS OFICIALES

ARTÍCULO 10. La Tesorería General de la Provincia mantendrá una base de datos denominada Registro Único de Cuentas Oficiales (RUCO), que contendrá información actualizada de las cuentas bancarias oficiales de las Entidades y Jurisdicciones del Sector Público Provincial.

ARTICULO 11. El Registro Único de Cuentas Oficiales estará integrado por las cuentas bancarias informadas por las Entidades y Jurisdicciones del Sector Público Provincial en el Empadronamiento de Cuentas Bancarias Oficiales, definido en el Capítulo V de esta Resolución, y con las que posteriormente se abran conforme a lo indicado en los Capítulos II, y III de la presente.

ARTICULO 12. Toda modificación de cuenta bancaria oficial, deberá gestionarse con la previa autorización de la Tesorería General de la Provincia, mediante la presentación del formulario “TGP N° 103 - Solicitud de Modificación de Integrantes de Cuenta Bancaria Oficial”

El formulario TGP N° 103 intervenido por la Tesorería General de la Provincia, formara parte de la documentación requerida por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, sin cuyo requisito, la entidad bancaria no dará curso al trámite.

CAPITULO V

EMPADRONAMIENTO DE LAS CUENTAS OFICIALES

ARTÍCULO 13. El empadronamiento de todas las cuentas oficiales se realizará mediante el formulario “TGP N° 105 - Empadronamiento Registro Único de Cuentas Oficiales”, el que deberá ser refrendado por el Director General de Administración o responsable que haga sus veces y presentado a la Tesorería General de la Provincia dentro de los treinta (30) días de puesta en vigencia la presente Resolución.

ARTÍCULO 14. El empadronamiento de cuentas oficiales en el Banco de la Provincia de Buenos Aires se perfeccionará una vez convalidada la información con dicho Banco.

Los Titulares de Cuentas Bancarias Oficiales en otros bancos, deberán acompañar al formulario TGP N° 105 la certificación bancaria correspondiente.

ARTÍCULO 15. Finalizado el proceso de empadronamiento las cuentas no incorporadas al Registro Único de Cuentas Oficiales deberán ser cerradas por sus titulares. Sus respectivos saldos, de existir, se depositarán en otra cuenta bancaria, previa intervención de la Tesorería General de la Provincia y Contaduría General de la Provincia.

CAPITULO VI

CIERRE DE LAS CUENTAS BANCARIAS

ARTÍCULO 16. Las Entidades y Jurisdicciones del Sector Público Provincial que propiciaren el cierre de cuentas bancarias oficiales, con carácter previo deberán comunicar tal circunstancia a la Tesorería General de la Provincia mediante el formulario TGP N° 104 “Solicitud de Autorización de Cierre de Cuenta Bancaria Oficial”.

Dentro de los cinco (5) días de producido el cierre de la cuenta deberán informar a la Tesorería General de la Provincia y a la Contaduría General de la Provincia.

ARTÍCULO 17. La Tesorería General de la Provincia podrá solicitar el cierre de las cuentas bancarias que no se hayan adecuado a las normas contenidas en la presente Resolución.

CAPITULO VII SISTEMA BANCARIO

ARTÍCULO 18. La Tesorería General de la Provincia realizará un convenio marco con el Banco de la Provincia de Buenos Aires relativo a los procedimientos de apertura, modificación, cierre e información de las cuentas bancarias oficiales, de acuerdo a los lineamientos de la presente Resolución.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 19. Aprobar los procedimientos vinculados a la operatividad del sistema de Registro Único de Cuentas Oficiales (RUCO) y los formularios TGP N° 101- A, TGP N° 101- B, TGP N° 102, TGP N° 103, TGP N° 104 y TGP N° 105 que se incorporan como Anexo 1 y 2 respectivamente y son parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 20. Delegar en el Secretario General de la Tesorería General de la Provincia las posteriores actualizaciones y aprobación de procedimientos, formularios e instructivos que resulten necesarios para el funcionamiento operativo del sistema de Registro Único de Cuentas Oficiales (RUCO).

ARTÍCULO 21. Invitar a los Poderes Legislativo y Judicial a incorporarse al sistema de Registro Único de Cuentas Oficiales (RUCO) conforme lo normado en esta Resolución.

ARTÍCULO 22. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 4 de mayo de 2009.

ARTÍCULO 23. Registrar, comunicar, notificar a los Titulares de Entidades y Jurisdicciones de la Administración Pública Provincial, Empresas y Sociedades del Estado Provincial y de Fondos Fiduciarios, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 25/09

Lic. Amilcar ZUFRIATEGUI
TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES